

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Siete (7) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020). Rad: 2020-00132.

Señora juez:

Doy cuenta a Usted con la presente ACCIÓN DE TUTELA, interpuesta por OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO actuando en nombre propio, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representado legalmente por Dr. JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ y/o quien haga sus veces y contra la UNIVERSIDAD LIBRE representado legalmente por el Dr. JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO y/o quien haga sus veces, informándole que el H.T.S- Sala Laboral, a través de Magistrado Ponente Dr. CARLOS GARCIA SALAS, por medio de auto de fecha 5 de Junio de 2020 dentro del trámite de Impugnación de la tutela resolvió: “ **PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de fecha 27 de agosto de 2020 inclusive, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, sin perjuicio de la validez de las pruebas e informes aportadas por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Ordenar al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena se sirva vincular y notificar dentro del presente asunto a todos y cada uno de los aspirantes a ocupar el cargo ofertado a través de la OPEC 73530 dentro del Concurso de méritos denominado CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE No. 771-2018, Alcaldía de Cartagena, adelantado por la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, para lo cual deberá oficiar a las accionadas a fin de que informen nombre completo, número de identificación y dirección de notificación de todos los aspirantes a dicho cargo, e igualmente ordenar a las accionadas que comuniquen y/o publiquen a través de la página web del concurso de méritos la existencia del presente amparo constitucional, de conformidad con las razones expuestas. **TERCERO:** Devuélvase el expediente al juzgado de origen.” También le informo que el expediente fue devuelto electrónicamente a través del correo institucional del juzgado el 6 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

ANGÉLICA BALDIRIS GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Siete (7) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020). Rad: 2020-00132.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H.T.S- Sala Laboral, por medio de auto de fecha 5 de Octubre de 2020.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente tutela a todos y cada uno de los aspirantes a ocupar el cargo ofertado a través de la OPEC 73530 dentro del Concurso de méritos denominado CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE No. 771-2018, Alcaldía de Cartagena, adelantado por la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 5 de octubre de 2020, proferido por el H.T.S- Sala Laboral.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE a fin de que informen a este despacho en el término no mayor a 48 horas nombre completo, número de identificación y dirección de notificación electrónica de todos y cada uno de los aspirantes a ocupar el cargo ofertado a través de la OPEC 73530 dentro del Concurso de méritos denominado CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE No. 771-2018, Alcaldía de Cartagena.

CUARTO: ORDENAR a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE que comuniquen y/o publiquen a través de la página web del concurso de méritos la existencia del presente amparo constitucional.

QUINTO: Notifíquese del presente auto tanto al accionante así como a las entidades accionadas y vinculadas, en las direcciones indicadas en el libelo o en las que corresponda en la presente acción de tutela.

SEXTO: Una vez se allegue el nombre completo, número de identificación y dirección de notificación electrónica de todos y cada uno de los aspirantes a ocupar el cargo ofertado a través de la OPEC 73530 dentro del Concurso de méritos denominado CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE No. 771-2018, Alcaldía de Cartagena. Ofíciase a los vinculados para que si a bien lo tienen se sirvan rendir informe escrito dentro del término perentorio e improrrogable de dos (2) días sobre los hechos materia de esta acción. Para tal efecto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos por el medio más expedito. (Decreto 2591/91).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MAGOLA ROMAN SILVA